Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá D. C. veintitrés (23) de septiembre de 2020

REF. EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA No. 11001 40 03 005 2020 00420 00
DEMANDANTE: GUERREFER S.A.S.
DEMANDADO: MARENFOX S.A.

CONSIDERANDO que el (los) documentos (s) presentado (s) como base de recaudo (son) representativo (s) de una obligación clara, expresa y actualmente exigible; proviene (n) del (los) deudor (es), de conformidad con lo dispuesto en los artículos 422 y 431 del C.G.P., **RESUELVE:**

Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de MENOR CUANTÍA en favor de **GUERREFER S.A.S. y** en contra de **MARENFOX S.A,** por las siguientes sumas de dinero:

Factura número CR 1304.

1.- Por la suma de **$ 505.731.oo**, correspondiente al saldo a capital del título –valor antes referido.

2.- Por los intereses moratorios, del capital anterior, a la tasa máxima mensual legal permitida, de acuerdo a la fluctuación periódica que para el efecto expida la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir del día siguiente a la fecha de su exigibilidad y hasta cuando se verifique el pago.

Factura número CR 1305.

3.- Por la suma de **$ 2.834.223.oo**, correspondiente al saldo a capital del título –valor antes referido.

4.- Por los intereses moratorios, del capital anterior, a la tasa máxima mensual legal permitida, de acuerdo a la fluctuación periódica que para el efecto expida la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir del día siguiente a la fecha de su exigibilidad y hasta cuando se verifique el pago.

Factura número CR1314.

5.- Por la suma de **$ 2.304.435.oo**, correspondiente al saldo a capital del título –valor antes referido.

6.- Por los intereses moratorios, del capital anterior, a la tasa máxima mensual legal permitida, de acuerdo a la fluctuación periódica que para el efecto expida la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir del día siguiente a la fecha de su exigibilidad y hasta cuando se verifique el pago.

Factura número CR1315

7.- Por la suma de **$ 10.265.773.oo**, correspondiente al saldo capital del título –valor antes referido.

8.- Por los intereses moratorios, del capital anterior, a la tasa máxima mensual legal permitida, de acuerdo a la fluctuación periódica que para el efecto expida la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir del día siguiente a la fecha de su exigibilidad y hasta cuando se verifique el pago.

Factura número CR1320

9.- Por la suma de **$ 1.391.229.oo**, correspondiente al saldo capital del título –valor antes referido.

10.- Por los intereses moratorios, del capital anterior, a la tasa máxima mensual legal permitida, de acuerdo a la fluctuación periódica que para el efecto expida la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir del día siguiente a la fecha de su exigibilidad y hasta cuando se verifique el pago.

Factura número CR1331

11.- Por la suma de **$ 8.437.457.oo**, correspondiente al saldo capital del título –valor antes referido.

12.- Por los intereses moratorios, del capital anterior, a la tasa máxima mensual legal permitida, de acuerdo a la fluctuación periódica que para el efecto expida la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir del día siguiente a la fecha de su exigibilidad y hasta cuando se verifique el pago.

Factura número CR1376

11.- Por la suma de **$ 10.138.324.oo**, correspondiente al saldo capital del título –valor antes referido.

12.- Por los intereses moratorios, del capital anterior, a la tasa máxima mensual legal permitida, de acuerdo a la fluctuación periódica que para el efecto expida la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir del día siguiente a la fecha de su exigibilidad y hasta cuando se verifique el pago.

Sobre costas se resolverá oportunamente

Notifíquese esta providencia de conformidad con lo establecido en el **artículo 8º del decreto 806 del 2020**, haciéndole saber a la parte ejecutada que goza de 5 días para pagar la obligación o 10 días para ejercer su defensa, conforme prevén los cánones 431 y 442 del C.G.P.

RECONÓZCASE personería al profesional del derecho **FABIAN ALEJANDRO BARRERA GARCIA**, como apoderado judicial de la parte ejecutante.

Sígase el trámite del **PROCESO EJECUTIVO**.

NOTIFÍQUESE,

JUAN CARLOS FONSECA CRISTANCHO
Juez (2)

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 70
Fijado hoy 24 de septiembre de 2020 a la hora de las 8: 00 AM

LINA VICTORIA SIERRA FONSECA
Secretaria